

refieran directamente a los bienes importados en los regímenes de importación temporal mientras permanezcan en dichas situaciones y se cumpla, en su caso, lo dispuesto en la legislación aduanera;

Considerando que entre las prestaciones de servicios exentas se incluyen las que a continuación se enumeran, cuando estén directamente relacionadas con contenedores importados para realizar exportaciones:

- 1.º Transportes interiores.
- 2.º Servicios relativos al posicionamiento de los contenedores citados en los puertos, a la espera de su envío para la recogida de cargas de exportación.
- 3.º Reparación de dichos contenedores.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE):

Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, entre otras, las prestaciones de servicios que a continuación se describen, cuando se refieran directamente a contenedores importados en régimen de importación temporal, para ser utilizados en la realización de exportaciones, mientras permanezcan en dichas situaciones y se cumpla lo dispuesto en la legislación aduanera y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- 1.º Transportes interiores.
- 2.º Servicios relativos al posicionamiento de los contenedores en los puertos a la espera de su envío para la recogida de cargas de exportación.
- 3.º Servicios de reparación.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

1075 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de enero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,415	128,737
1 dólar canadiense	94,257	94,493
1 franco francés	20,965	21,017
1 libra esterlina	193,137	193,620
1 libra irlandesa	185,881	186,346
1 franco suizo	83,495	83,704
100 francos belgas	338,362	339,209
1 marco alemán	69,985	70,160
100 liras italianas	9,835	9,859
1 florín holandés	62,051	62,207
1 corona sueca	19,564	19,613
1 corona danesa	18,406	18,452
1 corona noruega	18,065	18,110
1 marco finlandés	27,950	28,020
100 chelines austriacos	995,467	997,959
100 escudos portugueses	90,116	90,342
100 yens japoneses	84,124	84,335
1 dólar australiano	83,406	83,614
100 dracmas griegas	96,553	96,795

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1076 *ORDEN de 10 de diciembre de 1986 por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Díaz Jiménez», de Madrid, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.*

Vista la solicitud del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid de aprobación del plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Profesorado de

EGB «María Díaz Jiménez», de Madrid, dependiente de dicha Universidad, que, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad en 31 de mayo de 1984, se viene impartiendo desde hace dos cursos;

Considerando el acuerdo de la Mesa del Pleno del Consejo de Universidades de 26 de noviembre de 1985, así como el informe emitido en este caso por dicho Consejo y el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Díaz Jiménez», de Madrid, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid, con efectos retroactivos, quedando estructurado conforme al anexo de la presente Orden.

Segundo.-La superación del plan de estudios a que se refiere el párrafo anterior conduce a la obtención de la especialidad de Educación Especial establecida, dentro de los planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB por Orden de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Tercero.-La aprobación de este plan no excluye la obligación de la Universidad Complutense de Madrid de formular propuesta de nuevo plan de estudios, en la que, efectuándose las adecuaciones pertinentes, se suprima la actual exigencia del título de Diplomado en Profesorado de EGB o la Licenciatura para poder cursar tales estudios, para ajustarse a la normativa vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO

Plan de estudios de la especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Díaz Jiménez», de Madrid, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid

	Horas
<i>Primer curso</i>	
Historia de la Educación Especial y Comparada	3
Sociología de la Deficiencia	3
Psicopatología Evolutiva	3
Metodología y Organización de la Educación Especial	3
Educación Física Especial	3
Análisis y Modificación de Conducta	3
<i>Segundo curso</i>	
Trastornos del Lenguaje	3
Técnicas de Expresión Plástica	3
Expresión Musical y Musicoterapia	3
Implantación de Habilidades Cognitivas	3
Expresión Dinámica y Psicomotricidad	3
Diagnóstico-Evaluación y Orientación	3
Prácticas 250 en Colegio de Educación Especial Optativa-Seminario	2

Observaciones:

Primera: Esta especialidad se realiza posterior a los estudios de la carrera de formación de profesorado de EGB, en cualquiera de las cuatro especialidades y Licenciados.

Segunda: Las seis asignaturas de primer curso se ofrecen como optativas en el currículo común a las cuatro especialidades.

1077 *ORDEN de 12 de diciembre de 1986 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 2 de Gijón «La Calzada» se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación profesional «Mata Jove».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional número 2 de Gijón «La Calzada», ubicado en la prolongación de Manuel R. Álvarez de dicha capital, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Mata Jove».